

Distribución de los caballos semestales para la cubrición de las hembras de la raza de los reinos de España en el año 1867.

Núm. de caballos	Pueblos	Provincias
1	Alcañices	Madrid
2	Alcañices	Toledo
3	Alcañices	Ávila
4	Alcañices	Segovia
5	Alcañices	Córdoba
6	Alcañices	Sevilla
7	Alcañices	Cádiz
8	Alcañices	San Roque y Algeciras
9	Alcañices	Almería
10	Alcañices	Granada
11	Alcañices	Jaén
12	Alcañices	Baena
13	Alcañices	Alboraque
14	Alcañices	Alboraque
15	Alcañices	Alboraque
16	Alcañices	Alboraque
17	Alcañices	Alboraque
18	Alcañices	Alboraque
19	Alcañices	Alboraque
20	Alcañices	Alboraque

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### GUARDIA RURAL.

Autorizado este Gobierno por el de la provincia de Cuenca para fiar hasta 29 voluntarios con destino á la Guardia rural de la misma, recomiendo muy encarecidamente á los Señores Alcaldes que hagan saber á su respectiva localidad esta circunstancia para que los que deseen tener entrada en dicho cuerpo se presenten sin dilacion á ser filiados, viniendo provistos de los documentos que se relacionan en mi circular inserta en el Boletín oficial de 11 del actual, advirtiéndoles que entre los de iguales condiciones son preferidos los que sepan leer y escribir y que recibirán su haber desde el siguiente día al de su filiación.

Albacete 22 de Marzo de 1868.  
E. G. A., Cesáreo del Villar Errazabal.

V. M., dando una prueba más de su maternal solicitud, ha expedido varios decretos concediendo indulto á las personas que habian tomado parte activa en aquellos sucesos, habiéndose ya acogido á él la gran mayoría de los que se hallaban comprometidos.

Aunque desde entonces se ha disfrutado de paz en toda la Península, sin que ocurrencias notables hayan venido á turbarla, pues no merecen tal consideracion las que recientemente han tenido lugar en Granada, se observa sin embargo de algun tiempo á esta parte un aumento progresivo en el ejercicio del contrabando por los moradores de algunos valles fronterizos al vecino imperio en la parte superior de las provincias de Huesca y Zaragoza, llegando los que ejercen este tráfico criminal hasta el extremo de ponerse en abierta rebelion contra la Autoridad y las leyes, sosteniendo luchas con las fuerzas de Carabineros encargadas de perseguirlos.

Ya en otras ocasiones en que despues de convulsiones políticas se acordó levantar el estado de guerra en toda la Península se consideró necesario hacer una excepcion con esta parte del territorio, disponiendo se continuara en tal estado como recurso extraordinario para la represion del contrabando á que habitualmente se dedicaban sus habitantes.

El Consejo de Ministros cree hoy llegado el caso de emplear medidas excepcionales en la comarca, teatro otra vez de semejantes excesos y desafueros, á fin de reprimir con mano fuerte el contraban-

do y cualquier otro crimen que á su sombra se pretenda cometer; y para ello tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.

SEÑORA:  
A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

El Ministro de Estado,  
Lorenzo Arrazola.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
El Marqués de Roncali.

El Ministro de Hacienda,  
José Sanchez Ocaña.

El Ministro de Marina,  
Severo Catalina.

El Ministro de la Gobernacion,  
Luis Gonzalez Brabo.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

El Ministro de Ultramar,  
Carlos Marfori.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el estado de guerra en la zona que compren-

den los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la extensión de los valles de Ansó, incluso el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gistain, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion

suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1868.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 248.

Para que pueda tener exacto y puntual cumplimiento cuanto se previene en el Reglamento expedido en 11 del actual y publicado en el Boletín oficial del día 18, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan celebrados contratos con facultativos, remitan á este Gobierno en el término de un mes, testimonio de las escrituras que con ellos hayan otorgado y copia legalizada del título que les presentaran los profesores titulares. Los Alcaldes de los pueblos en que no existan aquellos, lo manifestarán de oficio inmediatamente.

Si los Ayuntamientos y facultativos titulares hoy establecidos, se convienen mutuamente en rescindir sus actuales contratos para renovarlos con sujecion al nuevo Reglamento, para lo cual les autoriza el art. 6.º de los adicionales, lo manifestarán al tiempo de remitir los documentos que se les reclama por esta circular.

Debiendo ser el número de familias pobres la base para señalar las plazas de titulares que han de crearse en cada localidad, los Ayuntamientos procederán desde luego, en union de las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia, á formar listas de las que en cada localidad existan con derecho á la asistencia gratuita, y las remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad, teniendo muy presente al confeccionarlas cuanto dispone el art. 4.º de dicho Reglamento.

Escuso recomendar á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en la remesa de los datos que se reclaman puesto que de ella pende la fiel observancia de lo prevenido en aquel, y espero que cumplirán cuanto se les encarga, sin dar lugar á recuerdos ni comunicaciones.

Albacete 20 de Marzo de 1868.

E. G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

Otra núm. 249.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Molina Asensio, natural de Bocairente de veinte y tres años de edad el cual se halla procesado criminalmente en el Juzgado de La Roda, por hurto doméstico de un caballo con su aparejo, y una carga de cristal y loza, y si fuese habido será puesto á disposicion del mencionado Juzgado de primera instancia, dándome cuenta. Albacete 19 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 250.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion con fecha 3 del actual la Real orden que sigue dirigida en el mismo día al Director general de Caballería:

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de Yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos, y para el cuidado de estos durante la estacion de las paradas cuidará V. E. que se busquen individuos de las reservas de Caballería, abonándoles el haber correspondiente á fin de distraer el menor número posible de los Regimientos.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion del cuadro que se cita á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga la insercion en los Boletines oficiales de las provincias.

Y con inclusion del estado á que se hace referencia en el precedente inserto lo traslado á V. S de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para la publicidad que se recomienda y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con insercion del cuadro que se cita, para la debida publicidad y demás efectos á que se refiere la preinserta Real orden.

Albacete 24 de Febrero de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

Table with 4 columns: Depósitos, Provincias, Pueblos, and Núm. de caballos. It lists the distribution of stallions across various provinces and towns for the year 1867-1868.

Leon	Leon	4
	Bembibre	2
	Valencia de Don Juan	2
	Almanza	2
	Benavides	2
	Colloto	4
	Pola de Lena	3
	Teberga	3
	Llanes	2
	Oviedo	3
Lugo	Chanea	3
	Mondoñedo	3
	Chantada	3
	Ginzo de Limia	3
	Ourense	3
Lugo	Puebla de Tribes	3
	Viana del Bollo	3
	Coruña	3
	Pontevedra	3
Valladolid	Valladolid	4
	Rioseco	4
	Olmedo	3
	Villalon	2
	Salamanca	6
	Ciudad-Rodrigo	4
	Ledesma	4
	Vitigudino	4
	Zamora	3
	Benavente	3
Fuentesauco	3	
Valladolid	Palencia	3
	Saldaña	3
	Cervera	4
	Badajoz	4
Badajoz	Olivenza	3
	Mérida	4
	Almendralejo	3
	Llerena	6
	Don Benito	2
	Fuente de Cantos	2
	Jerez de los Caballeros	4
	Cáceres	4
	Trujillo	6
	Coria	2
Huelva	4	
Jerez de los Caballeros	Huelva	6
	Almonte	4
Santa Cruz de Tenerife	Canarias	4
	Santa Cruz de Tenerife	4
Las Palmas	Idem	4
La Palma	Idem	3
Ciudad-Real	Ciudad-Real	10
	Infantes	5
	Alcázar de San Juan	3
	Almodovar	3
	Valdepeñas	3

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á las 12 de la mañana del día 6 de Abril tendrá lugar, en términos municipales de Ayna y Lietor el amojonamiento de las propiedades de Cipriano Palacios, denominadas Huesa y Peña Tuerta cuyo deslinde fué aprobado por mi autoridad en 11 del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados Albacete 20 de Marzo de 1868. E. G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion Civil y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día ocho de Abril, tendrá lugar en término municipal de Alcaráz el amojonamiento de la propiedad de Simona Rodriguez en la Solana de Riopar, cuyo deslinde fué aprobado por mi autoridad en 5 del pasado Febrero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Albacete 20 de Marzo de 1868. E. G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion Civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que á las doce de la mañana del día catorce de Abril en término municipal de Molinicos tendrá lugar el amojonamiento de la propiedad de Francisco Osuna denominada Almagredos cuyo deslinde tuvo á bien aprobar en 16 de Mayo del año último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Albacete 20 de Marzo de 1868. El G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion Civil y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día nueve de Abril tendrá lugar en término municipal de Cotillas y Villaverde el amojonamiento de la propiedad de Antonio Castillo enclavada en la dehesa de Santiago cuyo deslinde fué aprobado por mi autoridad en 22 de Enero último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Albacete 20 de Marzo de 1868. E. G. A., Cesáreo del Villar Larrazabal.

**Rectificacion.**

Por un error involuntario de imprenta se puso en el estado de precio medio inserto en el Boletin oficial núm. 112, y casilla de racion de cebada, 43 mls. debiendo ser 434.

Lo que se rectifica para conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia.

**Consejo provincial.**

D. Domingo Aguado y Alba, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, con

el objeto de fijar los precios á las especies que hubieren suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, y en vista de los testimonios remitidos, resultan los siguientes, con arreglo al sistema métrico decimal.

Kilogramo de carbon.	Ecs. Mls.	0,030
Kilogramo de leña.	Ecs. Mls.	0,007
Litro de aceite.	Ecs. Mls.	0,535
Kilogramo de paja.	Ecs. Mls.	0,018
Racion de cebada.	Ecs. Mls.	0,434
Racion de pan de 0,70 kilogramos.	Ecs. Mls.	0,141

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Albacete á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. Domingo Aguado. -- V.º B.º -- E. P. I. Navarro.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de Riopar, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la sexta subasta de los pastos del Monte denominado Monte Arroba, de sus propios sirviendo de tipo la cantidad de 15 escudos, y el mismo pliego de condiciones que para las anteriores subastas.

Albacete 18 de Marzo de 1868. El Ingeniero Gefe, Joaquin Alfonseti.

**Audiencia Territorial de Canarias.**

Relación de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Notarías.	Esc. No.	Cap. por. de	Alm. No.
Arucas			
Garachico			
Granadilla			
Guia			
Güimar			
Leanos			
Puerto de Arrecife			
Puerto de Arrecife			
Realejo bajo			
Santa Cruz de la Palma			
Santa Cruz de Tenerife			
Telda			
Valverde (Isla del Hierro)			
Vallehermoso (Isla de la Gomera)			
Victoria			

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este Territorio, eleven sus solicitudes documentadas á S. E. por conducto de la expresada Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Gimenez Cuenca.

**Alcaldía constitucional de Madrigueras.**

El apéndice de altas y bajas en el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1868 á 69, se tendrá de manifiesto en la sala capitular por término de 8 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que estimen justo; advertidos que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Madrigueras 18 de Marzo de 1868  
El Alcalde interino Teniente primero, José Martinez.—Alvaro Garcia, Srío.

**Alcaldía constitucional de Villa de Vés.**

D. Salvador Pardo Piquerás, Alcalde constitucional de la Villa de Vés.

A los vecinos y hacendados forasteros hago saber: Que teniendo que ocuparse la Junta pericial de esta villa en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion

**Partidos judiciales á que corresponden.**

- Las Palmas
- Orotava
- Orotava
- Guia
- Santa Cruz de Tenerife
- Santa Cruz de la Palma
- Arrecife
- Arrecife
- Orotava
- Sta. Cruz de la Palma
- Sta. Cruz de Tenerife
- Las Palmas
- Sta. Cruz de Tenerife
- Sta. Cruz de Tenerife
- San Cristóbal de la Laguna

del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las altas ó bajas que hayan experimentado en su respectiva riqueza, en la inteligencia que al que no lo verifique en dicho periodo no le serán admitidas.

Villa de Vés 17 de Marzo de 1868.  
Salvador Pardo.

**Alcaldía constitucional de Alcaozo.**

D. José Alfaro y Alfaro Alcalde Constitucional de Alcaozo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta Villa en los trabajos preliminares para formar el apéndice al amillaramiento, base sobre la cual ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria del año próximo de 1868 á 1869, se previene tanto á los S. S. hacendados forasteros, cuanto á los vecinos, presenten relaciones duplicadas espresivas de las alteraciones que hayan experimentado en dichos conceptos de imposicion, prevenidos de qué, trascurrido el término de treinta dias que se les concede, contados desde la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de este anuncio, no serán oídas las reclamaciones que interpusieren si versasen sobre rectificacion de su respectiva riqueza.

Y para conocimiento de los inte-

resados se anuncia al público por medio del presente.

Alcaozo 18 de Marzo de 1868.  
José Alfaro.—De su orden, Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Yeste.**

D. Antonio Fernandez, Reyes Alcalde Constitucional de esta Villa de Yeste.

Por el presente hago saber: que debiendo proceder por la Junta Pericial de este Pueblo á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico próximo de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, se hace preciso que los partícipes en aquellas relaciones juradas en la Secretaria municipal, dentro del término de quince dias, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en todo el corriente año económico; teniendo presente que pasado dicho término no se les atenderá y sufrirán los perjuicios consiguientes á su morosidad.

Dado en Yeste á 10 de Marzo de 1868.—Antonio Fernandez Reyes, Srío.—P. S. M. José Lopez Amo, Srío.

**Alcaldía constitucional de Bonete.**

Teniendo que formar el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial del año 1868 á 1869, los contribuyentes de este distrito municipal presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en los dias que resta del presente mes, relaciones duplicadas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivos objetos imponibles desde que se formó el reparto del corriente periodo económico, á fin de que ninguno de aquellos sufra el menor perjuicio, y se cumpla el precepto de la ley sobre el particular. Los que debiendo observarlo no lo verificaren en dicho plazo, no serán oídos en sus reclamaciones, si estas se fundan en la disminucion de su riqueza, y estarán sujetos á las multas señaladas por la legislacion vigente en la materia, si hubiesen aumentado aquellas.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia, previo el correspondiente mandato del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma.

Bonete 14 de Marzo de 1868.  
Juan del Campo.

**Juzgado de primera instancia de La Roda.**

D. Juan de Amar y Roger, Suo Plente de Juez de paz de esta Villa y encargado en el despacho del Juzgado de 1.ª instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias, que empezarán á correr y contar desde el siguiente al en que este se inserte en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellania colativa, que en el año mil setecientos ochenta y ocho fundó en la Villa de Villarrobledo D. Miguel Antonio Gimena, bajo el percibimiento que de no verificarse dentro de dicho periodo por medio de Procurador autorizado competentemente, les parará el peritaje á bien acordar á virtud de petición producida por el Proponente de este Juzgado D. Pedro Ruperto Saiz, quien en nombre de su principal Francisco Gimena ha solicitado la prosecucion del juicio que al efecto se incoó en el mismo con antelacion al Real Decreto de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Dado en La Roda á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan de Amar.—Por su mandado, José Antonio Muñoz.

**SECCION NO OFICIAL.**

**AGENCIA GENERAL.**

DE MADRID.

CALLE DE CARRETERAS NUM. 50. CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

ALBACETE.—IMP. DE SERNA Y SOLER.